



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13483

Jueves 3 de Septiembre de 2020

Edición Vespertina de 4 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 835 - DNU - Incorpórese el Artículo 33 bis al
DNU N° 794/2020 2-3

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 4

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

EDICIÓN VESPERTINA

DECRETO PROVINCIAL

**PODER EJECUTIVO: DNU - Incorpórese el
Artículo 33 bis al DNU N° 794/2020**

**Decreto N° 835
Rawson, 03 de Septiembre de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU 260/20, modif. 287/20; DECNU 714/20, sus antecedentes y concordantes; demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional, las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I-681; el DNU 794/2020 y ccs.; artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de agosto de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial sancionó el DNU 794/20 en el que además de establecer el Marco Normativo y Plan de Administración de Medidas de Prevención y Actividades que regirá, con el alcance que allí se estipuló, mientras se encuentre vigente la declaración de emergencia sanitaria, se sostenga la calificación definida por la norma nacional entonces vigente, o la que en el futuro la reemplace, se mantengan los criterios epidemiológicos y sanitarios verificados por la autoridad de salud provincial, o se recomiende su modificación o sustitución, o la autoridad nacional así lo disponga;

Que la propuesta formulada en el marco normativo mencionado contiene un plan de flexibilización por etapas que implica la habilitación progresiva de actividades y la ilimitación de la circulación intraprovincial, con el claro objeto de propender a la reactivación económico-productiva de la provincia y su población;

Que la implementación de ese plan requiere necesariamente que se verifiquen parámetros epidemiológicos que permitan avanzar hacia la normalidad, aunque sea por zonas o en etapas, de manera gradual y controlada; de lo contrario, de constatarse la modificación negativa de la situación epidemiológica de algunas localidades de la provincia, debe suspenderse su ejecución, pues el bien supremo a proteger es la salud de la población y su integridad;

Que la aparición de un brote sostenido de COVID-19 en el conglomerado integrado por las ciudades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly y

de numerosos casos en las localidades de Puerto Madryn, Trelew y Rawson, y de nuevos casos en las ciudades de El Hoyo, Sarmiento, Río Mayo y Lago Puelo, motivó que sea necesario detener el plan administración de la DISPO iniciado con el Decreto 716/20 y así se dispuso de manera transitoria por DNU 794/2020, estableciéndose en su título Segundo disposiciones de carácter transitorio cuya vigencia -prorrogable- para todo el territorio de la Provincia de Chubut, sería de catorce (14) días desde la fecha de la sanción de la norma que las contenía;

Que la labor de los científicos, epidemiólogos y personal de la salud no se detuvo desde que el brote de COVID-19 fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud y el señor Presidente de la Nación Argentina, en consecuencia, declaró la emergencia sanitaria y dispuso la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, en primera instancia y con carácter general; modificando, luego, las mismas, adaptándolas a la realidad particular y propia de las distintas jurisdicciones que integran el territorio nacional;

Que el equipo de especialistas en salud de la Provincia de Chubut efectúa una tarea constante de vigilancia y evaluación epidemiológica en poblaciones expuestas, con el objeto de obtener la mayor información útil, para poder adoptar las medidas más adecuadas y así enfrentar la pandemia con los mejores resultados posibles. Los datos colectados en reportes informa al Comité de Crisis y a las autoridades provinciales y locales para que ellas, cada una en el marco de su competencia y jurisdicción, pero en estrecha colaboración y coordinación, adopten las medidas y ejecuten las acciones que entiendan más beneficiosas en el mejor interés de la población y, sobre todo en «protección de la salud pública»;

Que cierto es que las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales han tenido una participación activa en la adopción de todas las decisiones vinculadas con la pandemia y sus secuelas; han sido constantemente consultados, y las medidas adoptadas en decretos o decretos de necesidad y urgencia luego ratificados por la Legislatura Provincial, han sido el resultado del oportuno consenso;

Que los últimos reportes han arrojado datos que preocupan sobremanera a las autoridades de las localidades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, quienes se han visto en la necesidad de hacer uso de la facultad conferida en el artículo 38 del DNU 794/2020, de reforzar las limitaciones y restricciones vigentes, y de pedir a las autoridades de seguridad provincial se intensifiquen los controles con el objeto de hacer cesar la conducta de una minoría de la población que aún no comprende que las medidas de prevención y de protección implementadas por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de los decretos de necesidad de urgencia y demás normas nacionales, y de las Leyes provinciales I-677, I-

679 y I-681; y las autoridades locales en función de aquellas; son a los fines de impedir la propagación del virus entre la población y resguardar su salud;

Que en estos últimos días, la ciudad de Puerto Madryn, ha visto con preocupación que los casos de COVID positivo han ido incrementándose de manera acelerada lo que causa atendible inquietud en sus autoridades, quienes requieren reforzar las medidas de control;

Que las autoridades de salud han declarado a las ciudades del sur provincial, áreas de circulación comunitaria del virus que provoca el Coronavirus, y advirtió la preocupante situación sanitaria de la localidad de Puerto Madryn, y esto motivó que sus Intendentes determinaran mediante acto administrativo propio (Resoluciones 1630 y 1710/20 de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y Resolución 378/20 del Municipio de Rada Tilly), la intensificación de las medidas de restricción, limitación y condicionamiento establecidas en el DNU 794/2020, y que requieran al Titular del Ejecutivo Provincial el acompañamiento a las medidas adoptadas en sus jurisdicciones y el refuerzo de las medidas que limitan la circulación de las personas en esas localidades;

Que la preocupación es considerable y amerita que se atiendan las peticiones formuladas; en virtud de ello, por el plazo de vigencia de las «Disposiciones Transitorias» contenidas en el Título SEGUNDO del DNU 794/2020, o su prórroga, resulta atendible acompañar las disposiciones locales y, en consecuencia, limitar la circulación de las personas en las localidades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, a los días lunes a sábados desde las 06:00 horas hasta las 21:30 horas;

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la expansión del « Coronavirus, garantizar la protección de la salud de la población de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades económicas que garantizan la supervivencia y sustentabilidad de las personas y sus bienes; estas circunstancias, sumadas al hecho de que por Resolución 211/20 el señor Presidente de la Honorable Legislatura dispuso la suspensión de las sesiones ordinarias de la Legislatura Provincial programadas para los días 01 y 03 del corriente mes y previo la posibilidad de que conforme evolucione la situación epidemiológica en la Provincia se podrán realizar modificaciones al cronograma de sesiones fijadas; hacen imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su artículo 156°;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
ENACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°: Incorpórese como artículo 33 bis del DNU 794/2020 el siguiente:

«Artículo 33 bis: Establécese que quedan exceptuadas de lo previsto en el artículo 33 de esta norma, las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Puerto Madryn, en cuyos ejidos, por el plazo previsto en el artículo 32 o su prórroga, se podrá circular los días lunes a sábados de 06:00 horas a 21:30 horas. Se exceptúan de la observancia de esa limitación horaria, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan o el servicio que prestan, por el tiempo prudencial que le permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia.

También quedan exceptuadas las personas que deban circular fuera de la limitación por motivos de urgencia justificada, o por tratarse de personal esencial o afectado a actividad permitida con horario fuera del enmarcado, debiendo acreditar la causa. Finalmente quedan exceptuadas de cumplir la limitación las personas que circulen fuera del horario previsto como limitación en el primer párrafo, a los fines de concurrir a comercios que explosten actividades esenciales de venta de productos alimenticios no elaborados y de higiene, farmacias y kioscos, y a comercios de productos alimenticios elaborados y del rubro gastronómico. En el caso de las personas afectadas a la explotación de comercios del rubro gastronómico y de venta de productos alimenticios elaborados, se encontrarán exceptuadas de cumplir con la limitación los días lunes a domingos en el horario de 21:30 a 23:00 para prestar el servicio de «delivery» y los consumidores de los servicios mencionados, para acceder a los mismos mediante el sistema «take away», los días domingos hasta las 21:00 horas».

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIÓNI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Sra. ANA FLORENCIA PERATA
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Sr. FÉLIX E. SOTOMAYOR
Sr. GUSTAVO ANDRÉS HERMIDA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Sra. LORENA VIVIANA ABREU
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. JUAN DANIEL MICHELOUD

Sección General

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00